

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0792-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 10 de septiembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 555-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 80.07 m<sup>2</sup> y 6,145.64 m<sup>2</sup> que forman parte de la propiedad de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida 49071493 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157008 y 156884, respectivamente (en adelante, “los predios”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 3172-2021-MTC/19.03 presentado el 11 de junio de 2021 [S.I. 14925-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de un área 6,225.71 m<sup>2</sup>, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 9); **b)** informe técnico legal N° 061- 2021-MTC/19.03 (fojas 9 al 19); **c)** copia informativa de la partida registral N° 49071493 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede (fojas 20 al 31).

3. Que el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado numeral prescribe que la SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia.

5. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite – como en el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

7. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, mediante Oficio N° 02493-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2021 (foja 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 49071493 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° X – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

10. Que, se procedió a evaluar los aspectos técnicos de los documentos presentados por “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00939-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de julio de 2021(foja 42) y el Informe Preliminar N° 01074-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de agosto de 2021 (foja 56), los cuales concluyeron, respecto al área de 6,225.71 m<sup>2</sup>, lo siguiente: i) se encuentra ubicado en el distrito de Ate,

inscrito a favor de la Inmobiliaria de Construcciones Económicas Sociedad Anónima - INCONECO S.A en la Partida 49071493 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Zona Registral IX – Sede Lima; **ii**) se encuentra desocupado y con uso actual de vía pública (Av. Separadora Industrial), y como parte de la berma central (área de parques, jardines y lozas deportivas); constituyendo un bien de dominio público; **iii**) es requerido para “el proyecto”, declarado de necesidad y utilidad pública, de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019; **iv**) respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v**) los documentos técnicos se encuentran firmados por Verificador Catastral; **vi**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales, monumentos arqueológicos predios rurales o urbanos; **vii**) se advierte que no se indicó quién es el titular registral, no obstante, de la revisión de la Partida 49071493, se verifica que la titularidad se encuentra a favor de Inmobiliaria de Construcciones Económicas Sociedad Anónima - INCONECO S.A; **viii**) en el punto 4.1 del plan de saneamiento físico legal, se indica que está compuesto por vías locales ( 1 704,88 m2) y por vía pública (4 440,83 m2) de la Urbanización Olimpo Primera Etapa; sin embargo, de la revisión de la partida 49071493, no se identifica el área de vías locales y área de vía pública; **ix**) el plano perimétrico y memoria descriptiva contiene dos (02) predios, las cuales no corresponden al área de 6,225.71 m<sup>2</sup>; **x**) toda vez que proviene de un proceso de habilitación urbana, se requiere los planos y resolución que aprueba la misma; **xi**) se debe presentar título archivado, conteniendo los documentos técnicos – legales que sustenten que “los predios” forman parte de la vía como parte del proceso de habilitación urbana de la Urbanización Olimpo Primera Etapa; y, **xii**) presentar Certificado de búsqueda catastral por cuanto “los predios” forman parte de un predio de mayor extensión.

**11.** Que, con Oficio N° 3732-2021-MTC/19.03 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I. 18498-2021] el “MTC” remite la siguiente información complementaria: **i**) Certificado de Búsqueda Catastral del área de 6,145.64 m<sup>2</sup>; **ii**) plano del título archivado; y **iii**) planos en formato DWG.

**12.** Que, mediante Oficio N° 3166-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de julio de 2021, se hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Ate que el “MTC” ha solicitado la transferencia de un área de 6,225.71 m<sup>2</sup>, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el octavo considerando de la presente resolución situación que se le comunica como entidad que administra “los predios”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

**13.** Que, mediante el Oficio N° 03264-2021/SBN-DGPE-SDDI del 5 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 58)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **vii**) al **xii**) del informe antes citado, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

**14.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 6 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 60); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vence el 20 de agosto de 2021.

**15.** Que, con Oficio N° 4473-2021-MTC/20.11 presentado el 17 de agosto de 2021 [S.I. N° 21544-2021 (foja 64)], es decir dentro del plazo otorgado, “MTC” indica levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”, para lo cual adjunta los siguientes documentos: **i**) Plan de Saneamiento Físico Legal; **ii**) nuevo Informe de Inspección Técnica; **iii**) Certificado de Búsqueda Catastral; y, **iv**) Título archivado y nuevos documentos técnicos.

**16.** Que, evaluada la documentación presentada por “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 01221-2021/SBN-DGPE-SDDI del 3 de setiembre de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** el “MTC” cumple con indicar que el titular registral es Inmobiliaria de Construcciones Económicas Sociedad Anónima - INCONECO S.A.; **ii)** con la finalidad de aclarar la ubicación de “los predios” indica que este se encuentran conformados por área de vía de circulación (Av. Terpsícore y la Av. Separadora Industrial) de la Urbanización Olimpo Primera Etapa, constituyendo bienes de dominio público; **iii)** corrige y precisa en su Plan de Saneamiento que el área de 6,225.71 m<sup>2</sup>, comprende dos áreas de vías de circulación que no tienen continuidad, constituida por el Área 1 de 80.07 m<sup>2</sup> (Av. Terpsícore) y Área 2 de 6,145.64 m<sup>2</sup> (Av. Separadora Industrial), de la Urbanización Olimpo Primera Etapa (en adelante “los predios”), concordante con lo que señala en los nuevos documentos técnicos presentados; **iv)** presenta título archivado de fecha 26 de marzo de 2021, que contiene el Plano de Lotización y distribución de áreas de la urbanización “Olimpo”, verificándose que “los predios”, recaen sobre el derecho de vía; y, **v)** presenta Certificado de búsqueda catastral de fecha 26 de abril de 2021, que señala que “los predios” se ubican en áreas cedidas para avenidas de la habilitación urbana inscrita en el asiento b1 de la ficha N° 78164 que continua en la Partida N° 49071493. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, se concluye que han presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**17.** Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde precisar respecto a la titularidad que si bien “los predios” se encuentran inscritos a favor de Inmobiliaria de Construcciones Económicas Sociedad Anónima - INCONECO S.A; también es cierto que este se encuentra conformado por áreas de vías (Av. Terpsícore y la Av. Separadora Industrial) de la Habilitación Urbana de la Urbanización Olimpo Primera Etapa, conforme consta de la Resolución N° 1334-72-VI-DV del 4 de julio de 1972 y la Resolución Directoral General 073-77 VC 5500 14 de octubre de 1977 que se complementa con el Plano N° 3411-COFOPRI-2000-GT; siendo considerado un bien de dominio público de titularidad del Estado. En ese contexto, corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, concordado con el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo n.° 1358 <sup>2</sup>.

**18.** Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 - Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

**19.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**20.** Que, en ese orden de ideas, conforme a lo señalado en el cuarto y décimo séptimo considerando de la presente resolución, se concluye que si bien “los predios” se encuentran inscritos a favor de Inmobiliaria de Construcciones Económicas Sociedad Anónima - INCONECO S.A., también es cierto que recaen sobre vías (aportes reglamentarios) de titularidad del Estado, por lo tanto, esta Superintendencia se encuentra facultada a transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueban la habilitación urbana, documentos presentados por el “MTC”, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192.

**21.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**22.** Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive

respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

**23.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor del “MTC”, para que se destine a la Construcción del proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

**24.** Que, de la revisión de los documentos presentados por “MTC” y teniendo en cuenta que “los predios” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente del área de 80.07 m<sup>2</sup> y 6,145.64 m<sup>2</sup> que hace un total de 6,225.71 m<sup>2</sup> de la Partida N° 49071493 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima. Cabe señalar que “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**25.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

**26.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**27.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, y los Informes Técnicos Legales N°1087 y 1088-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de setiembre de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 80.07 m<sup>2</sup> y 6,145.64 m<sup>2</sup>, que forman parte de la propiedad de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 49071493 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX, con CUS N° 157008 y 156884, respectivamente, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

---

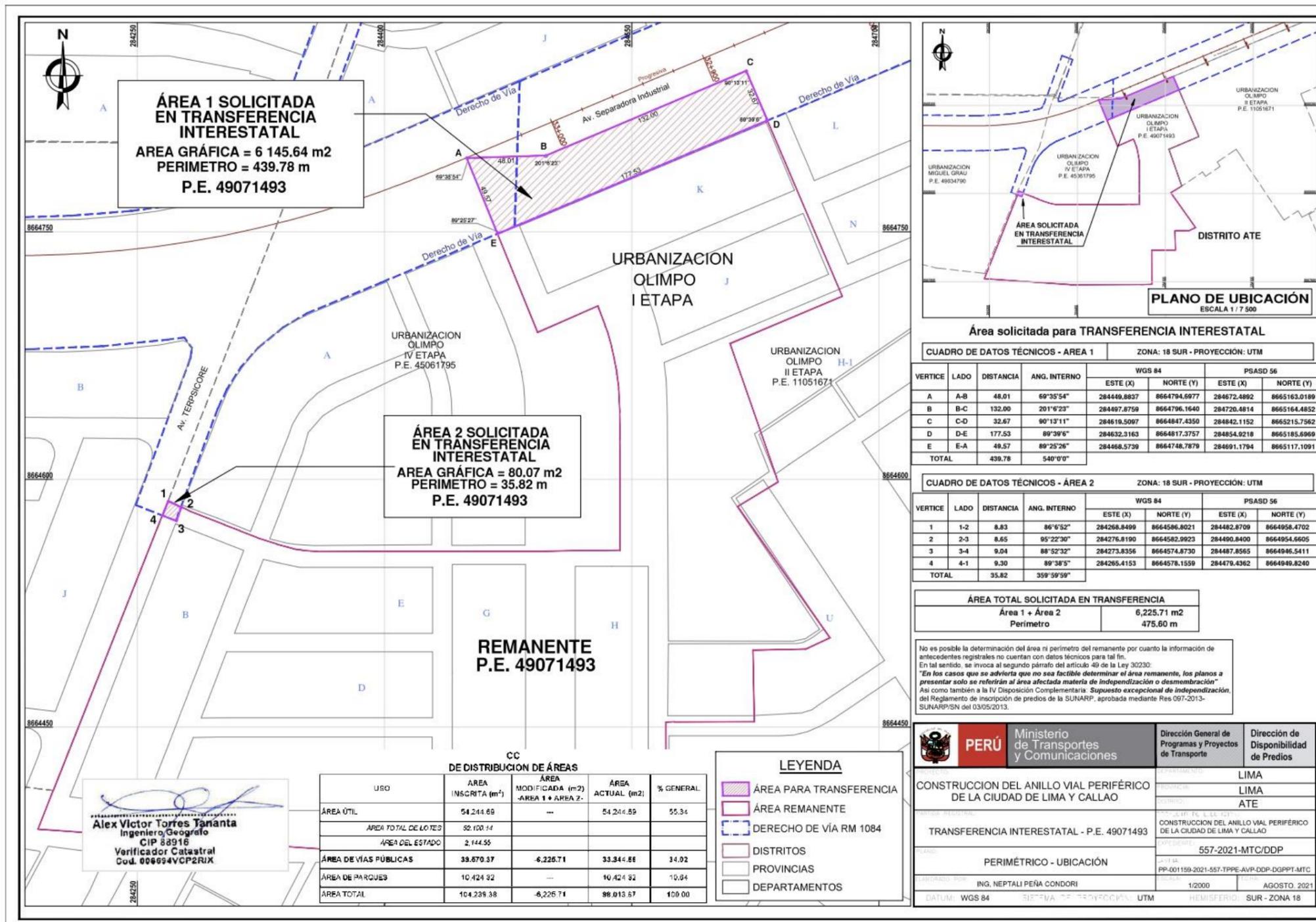
1. Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

2. Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

(...)

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

(...)



**ÁREA 1 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL**  
 AREA GRÁFICA = 6 145.64 m<sup>2</sup>  
 PERIMETRO = 439.78 m  
 P.E. 49071493

**ÁREA 2 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL**  
 AREA GRÁFICA = 80.07 m<sup>2</sup>  
 PERIMETRO = 35.82 m  
 P.E. 49071493

**REMANENTE P.E. 49071493**

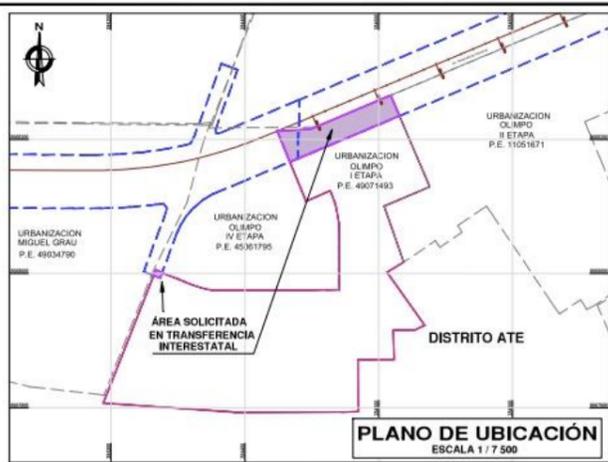
*Alex Victor Torres Tananta*  
**Alex Victor Torres Tananta**  
 Ingeniero Geógrafo  
 CIP 88916  
 Verificador Catastral  
 Cod. 006694VCP2RIX

**CC DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS**

USO	ÁREA INSCRITA (m <sup>2</sup> )	ÁREA MODIFICADA (m <sup>2</sup> ) -ÁREA 1 + ÁREA 2-	ÁREA ACTUAL (m <sup>2</sup> )	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	54.244.66	---	54.244.66	55.34
ÁREA TOTAL DE LOTES	32.100.14	---	---	---
ÁREA DEL ESTADO	2.144.55	---	---	---
ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS	39.670.37	-6.225.71	33.344.66	34.02
ÁREA DE PARQUES	10.424.32	---	10.424.32	10.94
ÁREA TOTAL	104.238.38	-6.225.71	98.013.67	100.00

**LEYENDA**

- ÁREA PARA TRANSFERENCIA
- ÁREA REMANENTE
- DERECHO DE VÍA RM 1084
- DISTRITOS
- PROVINCIAS
- DEPARTAMENTOS



**Área solicitada para TRANSFERENCIA INTERESTATAL**  
 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA 1 ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	48.01	69°35'54"	284449.8837	8664794.6977	284672.4892	8665163.0189
B	B-C	132.00	201°6'23"	284497.8759	8664796.1640	284720.4814	8665164.4852
C	C-D	32.67	90°13'11"	284619.5097	8664847.4350	284842.1152	8665215.7562
D	D-E	177.53	89°39'6"	284632.3163	8664817.3757	284854.9218	8665185.6969
E	E-A	49.57	89°25'26"	284468.5739	8664748.7879	284691.1794	8665117.1091
<b>TOTAL</b>		<b>439.78</b>	<b>540°0'0"</b>				

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA 2 ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.83	86°6'52"	284268.8409	8664586.8021	284482.8709	8664958.4702
2	2-3	8.65	95°22'30"	284276.8190	8664582.9923	284490.8400	8664954.6605
3	3-4	9.04	88°52'32"	284273.8356	8664574.8730	284487.8565	8664946.5411
4	4-1	9.30	89°38'5"	284265.4153	8664578.1559	284479.4362	8664949.8240
<b>TOTAL</b>		<b>35.82</b>	<b>359°59'59"</b>				

**ÁREA TOTAL SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

Área 1 + Área 2	6,225.71 m <sup>2</sup>
Perímetro	475.60 m

No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin.  
 En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230:  
*"En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independencia o desmembración"*  
 Así como también a la IV Disposición Complementaria. *Supuesto excepcional de independencia*, del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/IN del 03/05/2013.

	<b>PERU</b>	<b>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</b>	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
			LIMA	LIMA
CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO			LIMA	
TRANSFERENCIA INTERESTATAL - P.E. 49071493			ATE	
PERIMÉTRICO - UBICACIÓN			557-2021-MTC/DDP	
ING. NEPTALI PEÑA CONDORI			AGOSTO, 2021	
DATUM: WGS 84			HEMISFERIO: SUR - ZONA 18	

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO  
MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE  
LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO****EXP 557-20210-MTC/DDP  
PP-001159-2021-557-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	32+880	LADO	IZQUIERDO
	FIN	33+045		

**1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES ECONÓMICAS DEL SOLAR y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	49071493, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS (AV. SEPARADORA INDUSTRIAL y AV. TERPISCORE), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NRO 1099-MML
TIPO	URBANO
USO	PARTE DE LAS VÍAS PÚBLICAS, DE ACUERDO A LA PE 49071493
USO ACTUAL	ÁREA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN

**3. UBICACION**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PREDIO QUE FORMÓ PARTE DE LA URB. OLIMPO I ETAPA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ****4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	104 239,38
--------------	------	------------

Área matriz consignada en el As 1 de la PE 49071493

**4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	CON EL LOTE A-UNO Y RESTO DEL LOTE DEL CUAL SE INDEPENDIZA. (07) TRAMOS	65.00; 209.00;
		149.00; 39.00;
ESTE	CON RESTO DEL LOTE B-UNO DEL CUAL SE INDEPENDIZA. (09) TRAMOS	114.00; 52.00 y
		137.00
ESTE	CON RESTO DEL LOTE B-UNO DEL CUAL SE INDEPENDIZA. (09) TRAMOS	71.40; 48.50;
		43.50; 47.00;
		96.00; 26.00;

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

		84.00; 89.00 y 148.40
<b>OESTE</b>	CON EL CAMINO QUE LO SEPARA DEL LOTE C-UNO. (01) TRAMO	214.00
<b>SUR</b>	CON EL CAMINO REAL QUE LO SEPARA DE SALAMANCA. (01) TRAMO	380.00

**4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)**

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la PE 49071493, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	104 239,38
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	6 225.71
ÁREA REMANENTE	(m2)	98 013,67

**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA****\* ÁREA 1 (6,145.64 m<sup>2</sup>)**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
<b>NORTE</b>	COLINDA CON LA AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE DOS TRAMOS, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE C.	48.01 y 132.00
<b>ESTE</b>	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URB. OLIMPO II ETAPA, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE (01) UN TRAMO, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE C Y EL VÉRTICE D.	32.67
<b>OESTE</b>	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URB. OLIMPO IV ETAPA, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE (01) UN TRAMO, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE E Y EL VÉRTICE A.	49.57
<b>SUR</b>	COLINDA CON RESTO DEL ÁMBITO DE LA URB. OLIMPO I ETAPA, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE (01) UN TRAMO, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE D Y EL VÉRTICE E.	177.53

**\* ÁREA 2 (80.07 m<sup>2</sup>)**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
<b>NORTE</b>	COLINDA CON LA AV. TERPÍSCORE, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN TRAMO, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE 1 HASTA EL VÉRTICE 2.	8.83
<b>ESTE</b>	COLINDA CON RESTO DEL ÁMBITO DE LA URB. OLIMPO I ETAPA, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN TRAMO, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE 2 Y EL VÉRTICE 3.	8.65
<b>OESTE</b>	COLINDA CON LA AV. TERPÍSCORE, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN TRAMO, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE 4 HASTA EL VÉRTICE 1.	9.30
<b>SUR</b>	COLINDA CON RESTO DE LA URB. OLIMPO I ETAPA, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN TRAMO, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE 3 Y EL VÉRTICE 4.	9.04

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**\* ÁREA 1 (6,145.64 m<sup>2</sup>)

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	48.01	284449.8837	8664794.6977	284672.4892	8665163.0189
B	B-C	132.00	284497.8759	8664796.1640	284720.4814	8665164.4852
C	C-D	32.67	284619.5097	8664847.4350	284842.1152	8665215.7562
D	D-E	177.53	284632.3163	8664817.3757	284854.9218	8665185.6969
E	E-A	49.57	284468.5739	8664748.7879	284691.1794	8665117.1091
<b>TOTAL</b>		439.78				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

\* ÁREA 2 (80.07 m<sup>2</sup>)

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.83	284268.8499	8664586.8021	284482.8709	8664958.4702
2	2-3	8.65	284276.8190	8664582.9923	284490.8400	8664954.6605
3	3-4	9.04	284273.8356	8664574.8730	284487.8565	8664946.5411
4	4-1	9.30	284265.4153	8664578.1559	284479.4362	8664949.8240
<b>TOTAL</b>		35.82				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 475.60

Perímetro corresponde a las áreas 1 y 2

**5.5. COLINDANCIAS, LINDEROS y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE**

\* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente. Asimismo, debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la PE 49071493 discrepa de las dimensiones del polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no es posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

**5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN**

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la URB. OLIMPO I ETAPA, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE ÁREAS				
USO	AREA INSCRITA (m <sup>2</sup> )	ÁREA MODIFICADA (m2) -AREA 1 + AREA 2-	ÁREA ACTUAL (m2)	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	54,244.69	---	54,244.69	55.34
ÁREA TOTAL DE LOTES	52,100.14			
ÁREA DEL ESTADO	2,144.55			
<b>ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS</b>	<b>39,570.37</b>	<b>-6,225.71</b>	<b>33,344.66</b>	<b>34.02</b>
ÁREA DE PARQUES	10,424.32	---	10,424.32	10.64
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>104,239.38</b>	<b>-6,225.71</b>	<b>98,013.67</b>	<b>100.00</b>

De conformidad con el título archivado 12044 del 11.06.1978 - RES 1334-72-VI-DV Ministerio de Vivienda 04/07/1972 y RES DIRECTORAL GENERAL 073-77 VC 5500 – PLANO NRO 077-77-D.C.U.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS PÚBLICAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, agosto 2021

  
 Alex Victor Torres Taranta  
 Ingeniero Geógrafo  
 CIP 88916  
 Verificador Catastral  
 Cod. 008694VCP2RUX



BICENTENARIO PERÚ 2021